



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2449

ARMENIA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 349 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDÍA DE ARMENIA CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD”

(Pág. 2-8)

DECRETO NÚMERO 350 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 – POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág. 9-16)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 349 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDÍA DE ARMENIA CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD.

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 45, establece que *"el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral."*

El Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que la resolución 2037 de 1965 "Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos" exhorta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de juventudes para que reconozcan los principios contenidos en esta declaración: *"La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, el respeto y la comprensión mutuos"*.

Que la convención iberoamericana de los derechos de la juventud de 2005 establece que los estados deben, promover la implementación de políticas, programas proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, de allí parte su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de cada región.

Que la Ley 1098 de 2006 estipula normas procesales y sustantivas para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, la garantía del ejercicio de sus derechos y libertades la cual, será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la ley 1622 de 2013 modificada por la ley 1885 de 2018, *Estatuto De Ciudadanía Juvenil*, determina el marco normativo e institucional para garantizar a los jóvenes en el ámbito civil, social y público, el goce de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad.

Que la ley 1622 de 2013 ARTÍCULO 8. *Medidas de Prevención, Protección, Promoción y Garantía de los Derechos de los y las Jóvenes.* El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

Medidas de protección artículo 8 en el numeral 8 "El Estado protege y promueve el derecho de los y las jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o practica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Que el municipio de Armenia cuenta con la comisión de concertación y decisión creada mediante el decreto 877 de 2014, como instancia de concertación y decisión de orden Municipal con funciones de planeación, concertación, de las agendas públicas para las juventudes y generación de mecanismos para la ejecución de las mismas por el Municipio.

Que el municipio de Armenia cuenta con la plataforma de juventud, como escenario de encuentro, articulación, coordinación y concertación, de carácter autónomo asesor, la cual se encuentra debidamente registrada ante la personería Municipal mediante Resolución 147 de 19 de diciembre de 2014, conforme a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018 .

Que el plan de desarrollo municipal 2020-2023 Armenia PA' TODOS" busca fortalecer el sistema de juventud de Armenia, por medio del programa "JUVENTUD PA TODOS", como respuesta primordial a la realidad social de los jóvenes en Armenia y el compromiso del Municipio de Armenia por continuar con la socialización e implementación del estatuto de ciudadanía juvenil.

Que en el proceso del diseño de la política pública de juventud se desplegó a partir de lineamientos del programa Colombia joven de la Presidencia de la República y a partir de metodologías participativas para identificar actores territoriales con incidencia en juventud, fomentar el principio de corresponsabilidad y definir las necesidades y potencialidades más evidentes y prioritarias de los jóvenes del Municipio de Armenia.

Por lo anterior expuesto, el Alcalde de Armenia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD: ADOPTASE el sistema Municipal de juventud en el Municipio de Armenia, en concordancia con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y con la política pública municipal de juventud, "Jóvenes Construyendo Ciudad".

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD: articular y generar relaciones dinámicas y participativas entre este ente Municipal y las juventudes al igual que armonizar la ejecución y revisión de la política pública de juventud del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD: propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: ENFOQUES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD. Para alcanzar el efectivo cumplimiento de la política pública de juventud de Armenia, es necesario priorizar los puntos de orientación social y ética, desde los que se procederá en cada una de las acciones del sistema municipal de juventud.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: En relación con el marco legal que imponen los tratados internacionales y la Constitución política de Colombia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

ENFOQUE POBLACION CON ENFOQUE DIFERENCIAL: Como principio de actuación y Mecanismos de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica. De géneros de procedencia territorial de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad.

ENFOQUE DE DESARROLLO HUMANO: Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades para decidir.

ENFOQUE SEGURIDAD HUMANA: Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD.

Los principios son ese punto de partida para toda acción que se realice en Armenia por los jóvenes. Son los criterios de acción que sustentan la política, los inamovibles morales sin los que toda acción pública, privada o social carece de fundamentos. Los principios que se priorizaron fue teniendo en cuenta el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013. Y los lineamientos normativos municipales elaborados para la juventud son:

Familia: La familia es el primer núcleo de socialización del ser humano, por lo que es prioritaria su participación y su acompañamiento en todo el proceso de la política pública para la juventud.

Autonomía: Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

Corresponsabilidad: El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.

Coordinación: La Nación, el departamento, el municipio o Distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.

Concertación: Las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.

Dignidad: Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.

Diversidad: Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.

Exigibilidad: Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.

Igualdad de oportunidades: El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.

Innovación y el aprendizaje social: La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.

Integralidad: Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.

El interés juvenil: Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.

Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.

Progresividad: El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Territorialidad: Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.

Transversalidad: El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.

Universalidad: Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD.

El sistema municipal de las juventudes estará conformado por:



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

- Consejo Municipal de Juventud.
- Plataforma Municipal de Juventud.
- Procesos practicas organizativas de los y las jóvenes
- Secretaría de Desarrollo Social
- Dependencias que tengan que ver con juventud en el Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: SECRETARIA TECNICA Y GRUPO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES. En busca de una forma eficaz y eficiente en el acompañamiento al proceso del sistema Municipal de juventud, la Administración Municipal, de Armenia por medio de la Secretaría de Desarrollo Social la cual funge como Secretaría técnica construye planes sectoriales con las demás Secretarías de la administración cumpliendo con la transversalidad dinámica, asociativa y comunitaria de manera coordinada en las acciones de intervención municipal sobre las políticas públicas de juventud.

ARTICULO OCTAVO: ARTICULACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD. Para Garantizar un eje articulador del sistema, una comisión integrada por delegados de cada una de las instancias bajo la responsabilidad de la Secretaría técnica con el fin de realizar las siguientes actividades estratégicas de articulación.

- Desarrollar ferias de emprendimiento juvenil.
- Jornadas del programa de aprovechamiento del tiempo libre a través de actividades deportivas.
- Actividades de cultura ciudadana y urbana.
- Reuniones de articulación del sistema municipal de juventud.
- Reactivación casa de la juventud con programas de interés para los jóvenes.
- Fortalecimiento organizaciones de barrismo social.
- Asambleas juveniles.
- Celebración de la semana de la juventud.
- Exaltación a líderes juveniles.
- Jornadas de prevención suicidio.
- Reuniones de la comisión de concertación y decisión.
- Jornadas de inclusión y orientación a jóvenes con enfoque diferencial.
- Promoción del ejercicio de la ciudadanía en los jóvenes.
- Acompañamiento a la plataforma de juventud en la ejecución del plan de acción.
- Foros y diplomados en temas de interés para los jóvenes.
- Implementar estrategias en cultura ciudadana y medio ambiente .
- Diseñar e implementar ruta de oportunidades laborales, culturales y académicas para jóvenes.
- Mesas de trabajo para fortalecimiento de liderazgo.
- Desarrollo de habilidades en tics en jóvenes.
- Gestión de presupuesto para ejecución de proyectos a organizaciones juveniles legalmente constituidas.

ARTICULO NOVENO: COMPETENCIAS MUNICIPALES. Las responsabilidades de los actores municipales frente a la política pública son:

- Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
- Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
- Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

- Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.
- Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.
- Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.
- Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.
- Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.
- Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.
- Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.
- Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.
- Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.
- Liderar alianzas municipales con enfoque del sector privado para garantizar el seguimiento y evaluación.

ARTICULO DECIMO: INSTANCIAS. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar y articular las acciones de política pública que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud en el municipio de Armenia, conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1622 de 2013.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación se regirán por las disposiciones legales establecidas, que son de obligatorio cumplimiento para la administración Municipal de Armenia y son de carácter vinculante para todas las dependencias centrales y descentralizadas del Municipio de Armenia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MARCO INSTITUCIONAL. Tomado como referente el estatuto de ciudadanía juvenil, Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, se hace a continuación una relación de instituciones que por su carácter misional aportan con su oferta de servicios al disfrute efectivo de los derechos de los ciudadanos jóvenes de Armenia, y en consecuencia contribuye a que la política de juventud de Armenia se materialice.

- Instituto colombiano de bienestar familiar, ICBF
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Departamento para la prosperidad social, DPS
- Policía de infancia y adolescencia
- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría Regional Del Quindío
- Defensoría del Pueblo
- Gobernación del Quindío
- Personería Municipal de Armenia
- Comisarías de Familia
- Registraduría Regional del Quindío



Nit: 890000464-3

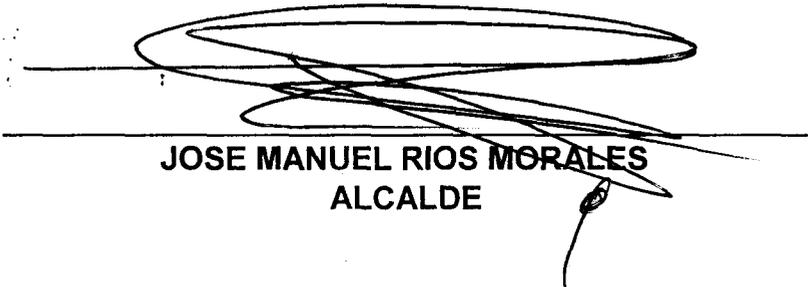
Despacho del Alcalde

- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Planeación municipal
- Secretaría de Tránsito y Transporte
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Infraestructura
- Secretaría de las TICS
- Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDERA
- Corporación de Cultura y Turismo
- Empresas Publicas De Armenia

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia- Quindío a los 09 de NOV del 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MANUEL RIOS MORALES
ALCALDE

Proyectó: Luis Miguel Márquez Guevara / Contratista Sec Desarrollo Social. *LMG*
Elaboró: Luis Miguel Márquez Guevara / Contratista Sec Desarrollo Social. *LMG*
Revisó: Esteban Evelio Márquez- contratista Sec Desarrollo Social. *EM*
Jenny Gómez Betancourt – Subsecretaria Sec Desarrollo Social. *JGB*
Mary Luz Ospina / Sec. Desarrollo Social. *MLO*
Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero/ Dir Departamento Jurídico. *JAQ*
Jhon Edgar Pérez Rojas / Asesor Jurídico Desp Alcalde. *JEP*

P



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 350 de 2020

11

de noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDIO-”

El alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 superior, artículos 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

De igual forma el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 350 de 2020

11

de noviembre de 2020

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 preceptúa: “*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*”. A su vez, el artículo 119 *ibídem* denota que: “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece “*Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.*”

Que el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia PLSV 2016 – 2021 “*Soluciones sencillas para un armenia diferente*”; dentro de los estudios pertinentes determinó lo siguiente: “*Que las calles 19 y 21 se encontraban en el rangos de eventos de accidentalidad de 104 - 118 eventos anuales; las calles 23, 22, 13, 20, 11, 12, 15, 17 se posicionaban en el rango de eventos de 52 y 88 accidentes al año, como también las calles 18, 24, 14 está en el rango de 30 y 45 eventos anuales; las calles 14 y 16 entre los eventos de 10 y 28 accidentes anuales; por último, dicho plan estableció que las calles 17 a 21 son consideradas como las de mayor congestión vehicular en la ciudad*”.

Que en la actualidad se vienen adelantando distintas obras públicas dentro del Municipio de Armenia, entre las cuales se tiene la obra de ampliación del puente de los Quindos, ubicada en la calle 50 entre la glorieta del barrio “Los Naranjos” y el semáforo del barrio “Los Quindos”; la obra de rehabilitación de la Carrera 19 sectores Calles 15, 16, 17 y 19; la construcción del paradero con espacio público frente al Hospital San Juan de Dios; construcción del terminal de ruta del barrio Puerto Espejo; construcción de red de alcantarillado de la EPA sector barrio La Castellana calle 14 Norte Carrera 12 y Carrera 12 entre Calles 12 Norte y 14 Norte.

Que con la ejecución de las mencionadas obras públicas, y otras más que tendrán su ejecución entre los meses de octubre, noviembre y diciembre, el tránsito y la movilidad se ven afectados de manera directa y es necesario que desde la administración municipal se tomen las medidas necesarias para mitigar dicha afectación y por ende se pueda garantizar un mejor flujo vehicular y peatonal.

Que con la intención de conocer el impacto y la realidad de la movilidad con respecto a las restricciones que actualmente están vigentes, fue necesario establecer mesas técnicas con los diferentes sectores y gremios relacionados con la movilidad, en aras de construir consensos sobre el beneficio de las restricciones a la movilidad contenidas en el presente acto administrativo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

Que el ingeniero en transportes y vías ÓSCAR MIGUEL PORRAS ALARCÓN, profesional universitario adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), emitió concepto técnico de medida de gestión de tránsito en la cual hace un análisis del flujo vehicular, sitios de congestión, y neurálgicos de tránsito de la ciudad, obras en desarrollo e impacto socio – económico de la medida, consignando la necesidad de implementar nuevas medidas del sistema de pico y placa dentro del Municipio de Armenia.

Que conforme a los estudios realizados por la profesional especializada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. – MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA, sobre el mapa de ruido y contaminación ambiental del municipio de Armenia, durante los años 2018 y 2019 se evidencia una contaminación por ruido en la ciudad del 97% en el día y 99% en la noche, datos obtenidos mediante un sistema de monitoreo continuo; a la vez atendiendo las sugerencias del Dr. JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO, director de la C.R.Q, respecto de los instrumentos legales de la administración municipal para tomar decisiones frente a dicha problemática para definir el perímetro para el pico y placa y la reubicación de diferentes actividades generadoras de ruido, viables para la modificación e implementación de un nuevo decreto sobre pico y placa.

Que en virtud a las anteriores consideraciones el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"* el cual en el parágrafo segundo del artículo segundo y en el parágrafo segundo del artículo cuarto contempla las excepciones a la restricción vehicular ordenada en el mencionado acto administrativo.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

Que en virtud a la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional, la administración municipal considera conveniente facilitar alternativas de movilidad al personal necesario para la prestación de todo tipo de servicios integrales de salud, motivo por el cual es pertinente adicionar el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"*.

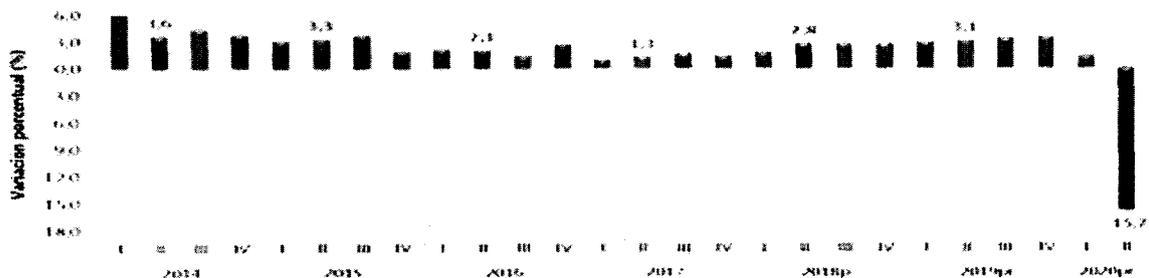
Que también es importante precisar que, debido a la pandemia COVID-19 se han afectado los diferentes sectores económicos en la ciudad, en la región y en el país, pues los aislamientos obligatorios, el miedo generalizado a la enfermedad, han imposibilitado el desarrollo de comercio normal¹, razón por la cual es importante agregar dentro de los vehículos exentos, aquellos vehículos que sirven para realizar entrega de pedidos, entregas, correspondencias, materiales de construcción, materiales e insumos agrícolas, industriales, y cualquier otro producto que sea necesario para su entrega un vehículo tipo Volqueta, Camión, Tractomula, NPR, imprescindibles para cumplir su actividad comercial y su objeto social.

Que según el DANE, el producto interno bruto tuvo una disminución de más del 15%²:

- En el segundo trimestre de 2020^{Pr}, el Producto Interno Bruto, en su serie original, decrece 15,7% respecto al mismo periodo de 2019^{Pr}.

Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2020

Tasas de crecimiento anual en volumen¹- 2014-I - 2020^{Pr}-II



FUENTE: DANE

Serie originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015

PR Preliminar

P Provisional

¹ <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/desempleo-en-colombia-en-cuatro-meses-se-recuperaron-mas-de-tres-millones-de-empleos-540843>

² <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales>



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **350** de 2020**11**

de noviembre de 2020

**Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
2020^{PR}– Segundo trimestre**

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2020- II ^{PR} / 2019-II ^{PR}	2020 ^{PR} / 2019 ^{PR}	2020 ^{PR} - II / 2020 ^{PR} - I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,1	4,0	-6,1
Explotación de minas y canteras	-21,5	-12,1	-18,5
Industrias manufactureras	-25,4	-13,2	-21,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	-8,6	-2,6	-10,9
Construcción	-31,7	-21,0	-24,8
Comercio al por mayor y al por menor ³	-34,3	-16,5	-33,7
Información y comunicaciones	-5,2	-2,0	-4,1
Actividades financieras y de seguros	1,0	1,6	0,3
Actividades inmobiliarias	2,0	2,3	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	-10,2	-3,9	-11,8
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	-3,7	-0,6	-3,8
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	-37,1	-20,1	-34,9
Valor agregado bruto	-15,7	-7,4	-15,8
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	-16,0	-7,5	-14,5
Producto Interno Bruto	-15,7	-7,4	-14,9

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

^{PR} preliminar¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.²Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.³Comercio al por mayor y al por menor; alojamiento y servicios de comida.⁴Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.⁵Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.⁶Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Que aunado a lo anterior, fue creada la plataforma <https://picoyplacadomicilios.armenia.gov.co//> con el fin de que los propietarios de los vehículos tipo moto, destinadas a realizar actividades de domicilio, correspondencia y mensajería, ingresen los datos y documentos solicitados en este portal y al final del ejercicio se les expedirá un certificado digital, el cual debe ser portados por los allí inscritos.

Que es necesario contemplar dentro del presente decreto, la obligatoriedad de la inscripción en la plataforma <https://picoyplacadomicilios.armenia.gov.co//> por parte de aquellas personas naturales con establecimiento de comercio o personas jurídicas, con el fin de que se materialice la excepción propuesta, en aras de mejorar y facilitar la movilidad de los usuarios.

Que es importante indicar que en dicha plataforma, solo aplica para aquellos trámites relacionados con domicilios ejecutados mediante un vehículo tipo moto, no está contemplada para vehículo tipo carro ni para las demás causales de excepción a la restricción de movilidad, toda vez que esta plataforma será objeto de modernización constante, de igual forma es pertinente manifestar que dicha herramienta electrónica se actualizará para los vehículos automotores tipo carro que prestan servicio de domicilio, razón por la cual, en su momento, se harán los respectivos actos administrativos de comunicación y publicación.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL**



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se exceptúa de la restricción vehicular de que trata el presente Artículo, los siguientes vehículos:*

1. *Vehículos de asistencia médica de urgencias, domiciliarios adscritos, en propiedad o alquiler de empresas cuyo objeto social sea la prestación del servicio de salud, los vehículos para tal fin deberán contar con los logos respectivos del servicio y/o de la empresa a la cual están prestando el servicio.*
2. *Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, los agentes de tránsito y reguladores de tránsito en sus respectivos horarios laborales.*
3. *Carrozas fúnebres más no el cortejo fúnebre.*
4. *Los vehículos tipo ambulancia debidamente habilitados por la autoridad competente.*
5. *Vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, cruz roja, defensa civil, y cualquier institución dedicada exclusivamente a la atención de emergencias y que se encuentren plenamente identificados y en cumplimiento del servicio.*
6. *Vehículos adaptados y que transporten personas con discapacidad, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte de las mismas, siempre y cuando la (s) persona (s) estén ocupando el vehículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente y demostrar la disposición en el vehículo de los medios de ayuda individual (sillas de ruedas, muletas, entre otros).*
7. *Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios con logotipo que los identifique con presentación del carnet de la empresa, por parte del funcionario o el contratista que los conduzca.*
8. *Grúas de servicio público y particular solo durante la prestación del servicio.*
9. *Los vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas pertenecientes a la unidad nacional de protección debidamente identificados y durante la prestación del servicio.*
10. *Los vehículos de la prestación del servicio de transporte de valores pertenecientes a las empresas autorizadas para tal fin.*
11. *Vehículos autorizados para transporte escolar privado de propiedad de los establecimientos educativos y solo durante la prestación del servicio.*
12. *Vehículos provenientes de otra ciudad o departamento que presenten el comprobante de pago de peaje por los menos, 72 horas a la fecha que se solicite, siempre y cuando los vehículos estén matriculados en un organismo de tránsito deferentes a los existentes en el Departamento del Quindío.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

13. Vehículos adscritos a empresa de telecomunicaciones radiales, escritas o televisivas plenamente identificados en su parte exterior, con el logo del medio de comunicación, El comunicador deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.

14. Vehículos públicos y privados destinados al transporte de alimentos perecederos, debidamente registrados ante la autoridad sanitaria, para lo cual debe exhibir el documento que lo acredita.

15. Vehículos pertenecientes a empresa de mensajería, adscritos a una empresa autorizada, para realizar dicha labor para lo cual deberán estar plenamente identificados y durante la prestación del servicio.

16. Vehículos oficiales.

17. Vehículos automotores impulsados exclusivamente por motores eléctricos, así como los vehículos híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.

18. Vehículos particulares, en los que transporten Magistrados de los diferentes tribunales, Jueces, Fiscales, Defensor (a) del Pueblo, Contralor (a) Municipal y Departamental, Contralores provinciales de la Contraloría General de la República, Personero (a) municipal, Procuradores Provinciales, Regionales y Judiciales, Obispo, Director del Sena, ICBF, Director de la Cruz Roja, Defensa Civil, Director INPEC, Director de Sena, Director (a) de la Territorial del Ministerio de trabajo, Director (a) de la Territorial del Ministerio de Transporte, Director (a) de Gestión del Riesgo Municipal y Departamental, Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario, Diputados del Departamento del Quindío y Concejales del Municipio de Armenia, vehículos públicos asignados a los diferentes Alcaldes del Departamento del Quindío, Registradores municipales y especiales de Armenia, siempre que dichos funcionarios se encuentren dentro del vehículo y ostenten dicha calidad, lo cual deberá acreditarse en el momento en que sea requerido por la autoridad de tránsito de la vía pública.

19. Los vehículos automotores particulares del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio integral de salud.

20. Los vehículos automotores particulares o públicos destinados a la entrega de bienes o productos terminados, materia prima, y transformada, correspondencias, materiales de construcción, materiales e insumos agrícolas, industriales, y cualquier otro bien, para cuya entrega al destinatario o comprador sea necesario la utilización de vehículos tipo Volqueta, Camión, Tractomula, NPR o similares, imprescindibles para cumplir su actividad comercial y su objeto social. Igualmente vehículos en los que se transporten las personas que laboran en obras de infraestructura pública del Municipio de Armenia.

21. Vehículos adscritos a las empresas legalmente constituidas y que presten servicio de mensajería o domicilio, previa inscripción ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, presentando el contrato de trabajo respectivo, certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor de 30 días, RUT, comprobante de pago de parafiscales y seguridad social del último mes, fotocopia de cedula de ciudadanía, fotocopia de la licencia de conducción del conductor, fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, seguro obligatorio vigente así como la revisión técnico mecánica vigente, y encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 9° al párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO" el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se exceptúa de la medida de restricción vehicular de que trata este artículo, A los siguientes vehículos:*

9. *Los vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio integral de salud."*

ARTÍCULO TERCERO: Aquellas personas que se encuentren dentro de la causal contenida en el numeral 1° del párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto Municipal N° 327 de 2020, deberán inscribirse en la plataforma <https://picoyplacadomicilios.armenia.gov.co/>, con el fin de que una vez diligencien en debida forma los datos y suministren los documentos solicitados, descarguen el certificado digital, el cual será el documento idóneo para demostrar la causal de exoneración so pena de las sanciones a que haya lugar, por incumplir este mandato.

ARTÍCULO CUARTO A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 30 de noviembre de 2020, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, deberá socializar las medidas de restricción vehicular adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirán órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios y en las zonas determinadas en el Decreto N° 327 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este artículo solo aplica para aquellos vehículos que encajan dentro de la excepción contenida en el numeral 1° del párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto Municipal N° 327 del 2020, pues son estos los únicos habilitados para inscribirse en la plataforma <https://picoyplacadomicilios.armenia.gov.co/>, los demás, deberán continuar con el trámite establecido en el Decreto N° 327 de 2020

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO" continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los 11 NOV 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Revisó y Aprobó: Jairo Alonso Escandón- SETTA
Revisó y Aprobó: Jimmy A. Quintero Giraldo -Director B. A. J
Revisó y Aprobó: John Edgar Pérez- Asesor Jurídico Despacho.
VB Despacho Alcalde